



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ARMANDO RAMIREZ VANEGAS  
Demandado : JORGE ANDRES VANEGAS VANEGAS  
Radicación : 2023-00498

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por ARMANDO RAMIREZ VANEGAS actuando a través de apoderada judicial, en contra de JORGE ANDRES VANEGAS VANEGAS, se observa que:

- 1.- Omitió indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 2.- Omitió indicar la dirección electrónica del demandado, manifestando bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- 3.- Debe aclarar la pretensión 2 de la demanda, en el sentido de especificar si pretende la ejecución de los intereses moratorios o corrientes, o en caso de ser ambos, debe señalarlos de forma clara, especificando los extremos temporales en que se causan cada uno de los intereses solicitados.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la estudiante de derecho PIEDAD JULIANA NUÑEZ CUENCA con C.C. No. 1.000.326.818, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**